BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 17 DE FEBRERO DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.838

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

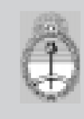
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 888.209

SUMARIO



DECRETOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Decreto 169/98

Designación del titular del citado organismo.

Bs. As., 11/2/98

VISTO la Ley Nº 20.091 que regula el ejercicio de la actividad aseguradora y reaseguradora, sometiendo al régimen de la misma a todas las entidades que operen en el País, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la renuncia presentada por el Doctor Dn. Claudio Omar MORONI al cargo de Superintendente de Seguros de la Nación y aceptada por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 142 de fecha 3 de febrero de 1998, es procedente resolver sobre el particular.

Que conforme lo establecido por el Artículo 65 de la citada Ley el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS propone la designación del Ingeniero en Producción Agropecuaria Dn. Daniel Carlos DI NUCCI en el cargo de Superintendente de Seguros de la Nación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Superintendente de Seguros de la Nación al Ingeniero en Producción Agropecuaria Dn. Daniel Carlos DI NUCCI (D.N.I. Nº 11.866.133) sin perjuicio del ejercicio de su mandato como Liquidador del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO —INdeR— (en liquidación), prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1998 en virtud de lo dispuesto mediante la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 66 de fecha 22 de enero de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 175/98

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 11/2/98

VISTO el desplazamiento que efectuará el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, a la ciudad de Panamá —REPUBLICA DE PANAMA— entre los días 11 y 13 de febrero de 1998, a fin de asistir a la reunión del GRUPO RIO - UNION EUROPEA, a realizarse en dicha ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7., de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor D. Roque Benjamín FERNANDEZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 177/98

Desígnase Subsecretario de Comercio Exterior.

Bs. As., 12/2/98

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Alejandro Emilio MAYORAL ha presentado su renuncia la cargo de Subsecretario de Comercio Exterior dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que resulta necesario designar Subsecretario en la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Art. 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Doctor Felix Alberto PEÑA (L.E. Nº 6.027.114).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

CONVENIOS

Decreto 179/98

Convalídase un Convenio de Transferencia y un Acta de Transferencia Provisoria, suscriptos entre Agua y Energía Sociedad del Estado y la Provincia de Río Negro, por los cuales se transfieren sin cargo a esta última, la totalidad de las obras construidas para Riego, Desagüe y Drenaje; el Dique Derivador de "Salto Andersen", y en propiedad indivisa con la Provincia del Neuquén el Dique Derivador "Ing. Rodolfo E. Ballester".

Bs. As., 12/2/98

VISTO el Expediente Nº 785.012/92 del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la política de Reforma del Estado adoptada y en curso de ejecución por el GOBIERNO NACIONAL, un aspecto trascendente lo constituye el proceso de transferencia a jurisdicción provincial de las actividades de riego, desagüe y drenaje, resultando imprescindible para su cumplimiento acelerar la ejecución de las medidas para adecuar su estructura y funcionamiento tanto para la coyuntura como para el largo plazo.

Que para alcanzar dicho objetivo resulta necesario convalidar la transferencia a la PROVINCIA DE RIO NEGRO del Servicio de Riego, Desagüe y Drenaje que prestaba en esa jurisdicción AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, hoy en liquidación, en los términos del Convenio celebrado el 1º de setiembre de 1992, por el que se transfiere sin cargo a la citada Provincia, la totalidad de las obras construidas para Riego, Desagüe y Drenaje, con todas las instalaciones y obras accesorias necesarias para su administración y explotación, el DIQUE DERIVADOR DE "SALTO ANDERSEN", y en propiedad indivisa con la PROVINCIA DEL NEUQUEN el DIQUE DERIVADOR "ING. RODOLFO E. BALLESTER", todas obras situadas dentro del territorio Provincial, y todo de conformidad con las leyes Nros. 18.586, 15.336, 23.696 y 24.065 y los Decretos Nº 392 de fecha 4 de marzo de 1992 y Nº 2408 del 12 de noviembre de 1991.

Que conforme a los términos del Convenio que se menciona en el considerando anterior y el Acta de Transferencia Provisoria de fecha 1º de octubre de 1992 suscripta entre las mismas partes, la PROVINCIA DE RIO NEGRO ha asumido plenamente la distribución y comercialización de los Servicios de Riego, Desagüe y Drenaje en su territorio, cesando AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, hoy en liquidación, en la prestación de tal servicio.

Que habiendo realizado tal transferencia ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, resulta necesario el dictado del respectivo acto convalidatorio.

Que la transferencia definitiva de los activos detallados en dicho Convenio se perfeccionará mediante actas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 18.586 y su Decreto Reglamentario Nº 258 del 31 de enero de 1980.

Que la PROVINCIA DE RIO NEGRO aprobó lo actuado mediante Decreto Provincial Nº 1910 del 7 de octubre de 1992, ratificado a su vez por la Legislatura Provincial a través de la Ley Nº 2684.

Que en el marco de la política descripta en el primer considerando, también se suscribió con la PROVINCIA DEL NEUQUEN, un convenio para la transferencia de las actividades de riego con todas sus instalaciones y obras accesorias, incluyendo la propiedad indivisa con la PROVINCIA DE RIO NEGRO del DIQUE DERIVADOR "ING. RODOLFO E. BALLESTER", que fue aprobado mediante el Decreto Nº 1425 de fecha 22 de setiembre de 1981.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes Nº 18.586 y Nº 23.696 y el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídanse el Convenio de Transferencia de fecha 1º de septiembre de 1992 y el Acta de Transferencia Provisoria de fecha 1º de octubre de 1992, que en copias autenticadas integran el presente acto como Anexo IA, suscriptos entre AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, hoy en liquidación, y la PROVINCIA DE RIO NEGRO, por los cuales se transfieren sin cargo a esta última, la totalidad de las obras construidas para Riego, Desagüe y Drenaje, con todas las instalaciones y obras accesorias necesarias para su administración y explotación; el DIQUE DERIVADOR DE "SALTO ANDERSEN", y en propiedad indivisa con la PROVINCIA DEL NEUQUEN el DIQUE DERIVADOR "ING. RODOLFO E. BALLESTER", todas obras situadas dentro del territorio Provincial.

Art. 2º — La transferencia que se convalida por el presente Decreto se efectivizará mediante Actas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 18.586 y su Decreto Reglamentario Nº 258 del 31 de enero de 1980.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez . — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo IA. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 174/98

Declárase de interés nacional la participación de la República Argentina en la Exposición Mundial de Lisboa (EXPO'98).

Bs. As., 11/2/98

VISTO la próxima realización de la EXPOSICION MUNDIAL DE LISBOA (EXPO'98), que tendrá lugar entre el 22 de mayo y el 30 de septiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional respondiendo a la invitación formulada por el Primer Ministro de la REPUBLICA PORTUGUESA, ha comprometido la concurrencia de la REPUBLICA ARGENTINA, con ratificación efectuada durante su visita a nuestro país y en oportunidad de realizarse la VII CUMBRE IBEROAMERICANA.

Que la citada Muestra internacional ha de abarcar fundamentalmente el tema "Los Océanos, un Patrimonio para el Futuro" en el marco del año 1998 declarado por las NACIONES UNIDAS como "Año Internacional de los Océanos", en cuyo contexto la REPUBLICA ARGENTINA podrá reflejar significativos aspectos de la situación geográfica y de las potencialidades de su naturaleza continental y marítima.

Que con ello ha de efectuarse un trascendente aporte al conocimiento universal y el intercambio cultural de las naciones, profundizando a la vez la relación de los ámbitos y recursos naturales de nuestro país, con el creciente interés que los mismos despiertan en la comunidad internacional.

Que conforme la intervención primaria habida por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, resulta conveniente asignar a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la representación, organización y operatoria relativas al pabellón argentino, con el apoyo del citado Ministerio en las funciones de su competencia y de la facilitación y asistencia técnica de los demás organismos que guarden atinencia con los contenidos, expedición y resguardos inherentes a la exhibición.

Que la medida se dicta en orden a las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la participación de la REPUBLICA ARGENTINA en la EXPOSICION MUNDIAL DE LISBOA (EXPO'98) a realizarse entre el 22 de mayo y el 30 de septiembre de 1998.

Art. 2º — Asígnase a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la representación nacional y la organización y operatoria del pabellón argentino en la precitada Muestra Internacional.

Art. 3º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, prestará el apoyo de su competencia a los fines de la asignación funcional del precedente artículo.

Art. 4º — Los demás organismos dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL que guarden atinencia con los contenidos, expedición y resguardo de los bienes a exhibir, dispondrán la facilitación de los mismos y la asistencia técnica y operativa que fueren necesarios al propósito específico del presente decreto, quedando autorizados la salida y retorno de los materiales libres de todo gravamen fiscal.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Roque B. Fernández.



Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 4070/97

Inscríbese a la organización denominada "Iglesia Cristiana Evangélica en Barrio Fisherton de Rosario" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 26/12/97

VISTO la presentación que por expediente R.E.: 37.208/96 efectúa la entidad denominada "IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EN BARRIO FISHERTON DE ROSARIO", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 23 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3142 a la organiza-

ción denominada "IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EN BARRIO FISHERTON DE ROSARIO", con sede central ubicada en la calle Pujato 83, Funes, PROVINCIA DE SANTA FE.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Horacio Natalio PATRITTI en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6185 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 4091/97

Inscríbese a la organización denominada "Iglesia Evangélica Pentecostal del Nuevo Pacto" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 26/12/97

VISTO la presentación que por expediente R.E.: 41031/96 efectúa la entidad denominada "IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL DEL NUEVO PACTO", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 33 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3146 a la organización denominada "IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL DEL NUEVO PACTO", con sede central ubicada en la calle Punta Alta 687, de la ciudad de Bahía Blanca, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Rigoberto Eduardo OBREQUE en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6189 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 4100/97

Inscríbese a la organización denominada "Ministerio Don de Fe" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 26/12/97

VISTO la presentación que por expediente R.E.: 2883/95 efectúa la entidad denominada "MINISTERIO DON DE FE", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 30 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3119 a la organización denominada "MINISTERIO DON DE FE" con sede central ubicada en la calle Catamarca 1169, Barrio 9 de Julio, Villa de Soto, Departamento de Cruz del Eje, PROVINCIA DE CORDOBA.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Miguel Angel GUTIERREZ en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6151 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 4101/97

Inscríbese a la organización denominada "Asociación Evangélica El Verbo" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 26/12/97

VISTO la presentación que por expediente R.E.: 28595/96 efectúa la entidad denominada "ASOCIACION EVANGELICA EL VERBO", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 53 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3152 a la organización denominada "ASOCIACION EVANGELICA EL VERBO" con sede central ubicada en la calle Letoria 2960, barrio Parque San Miguel, partido de Gral. Sarmiento, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Juan Rolando FLIMENZO en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6195 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 4105/97

Inscríbese a la organización denominada "Asociación Alguien Te Ama Jesús" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 26/12/97

VISTO la presentación que por expediente R.E.: 4556/96 efectúa la entidad denominada "ASOCIACION ALGUIEN TE AMA JESUS", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 47 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3153 a la organización denominada "ASOCIACION ALGUIEN TE AMA JESUS" con sede central ubicada en la calle Godoy Cruz 1967, CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Carlos José MORALES en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6196 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

ADMINISTRADORAS DE PLANES DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS POR CICLO CERRADO

Resolución 2/98

Exímese a las citadas sociedades de una obligación prevista en el Decreto Nº 142.277/43.

Bs. As., 11/2/98

VISTO: Lo dispuesto en el art. 21 del Decreto 142.277/43 y

CONSIDERANDO:

Que existen dudas sobre las operatorias comprendidas en la obligación que establece el mencionado artículo, de realizar publicaciones en el Boletín Oficial de la Nación o de las Provincias.

Que el Decreto 142.277/43, determina en su art. 1º que se encuentran sujetas a sus disposiciones, todas las empresas que reciban dinero del público en razón de operaciones de ahorro o depósito de dinero no comprendidas en el Decreto Ley Nº 13.127/57, y en especial las que con el título de sociedades de capitalización, de ahorro, de economía, de constitución de capitales u otra denominación similar, tiendan a favorecer el ahorro.

Que el art. 21 de dicho ordenamiento incluye entre otros requisitos, la obligación para esas sociedades de publicar en el Boletín Oficial dentro de los primeros diez días de cada mes el detalle de los símbolos favorecidos en cada sorteo y posteriormente, con relación a los beneficiarios que no se hubiesen presentado, los números o símbolos, el nombre, apellido y domicilio obrantes en los títulos respectivos todo ello sin perjuicio de la notificación directa a los suscriptores favorecidos.

Que estos recaudos tienen sentido para las sociedades de capitalización en virtud de las características del sistema y del hecho que los títulos que emiten pueden ser transferidos libremente sin que sea obligatorio el registro de la cesión por la empresa emisora aunque sean nominativos.

Que los Planes de Ahorro para Fines Determinados por Ciclo Cerrado, cuya naturaleza y objeto difiere del sistema de capitalización, tienen previstos en los contratos que las Administradoras celebran con los suscriptores, la obligación de notificar la fecha y lugar de celebración de los actos de adjudicación y la adjudicación en sí, en forma personal por medio fehaciente y mediante la publicación en un diario de gran circulación en todo el territorio de la República en la que constará: fecha, lugar y horario de realización del acto y en el segundo supuesto número de grupo, número de orden dentro del grupo, condición del adherente y bien tipo adjudicado, todo lo cual deberá ser comunicado a la I.G.J. en virtud de lo dispuesto en la Resolución I.G.J. (G) Nº 18/90.

Que además, dichos contratos contienen la obligación de notificar a la administradora la cesión de los derechos que surgen de los mismos y la posibilidad por parte de aquella de rechazar la transferencia.

Que los recaudos precedentemente enunciados constituyen suficiente garantía en cuanto a la defensa de los derechos de los suscriptores de los Planes de Ahorro para Fines Determinados por Ciclo Cerrado, sin que la publicación en el Boletín Oficial agregue nada en tal sentido.

Que el decreto 142.277/43 en su art. 61, atribuye a la Inspección General de Justicia la facultad de analizar los contratos u operaciones que celebren con el público las sociedades comprendidas en su art. 1º que no practiquen los planes típicos de capitalización, a fin de aplicar a dichos contratos u operaciones las normas y principios que establece el Decreto en todo cuanto sea posible.

Que esta regla introduce un principio de flexibilidad con respecto a las normas o modalidades aplicables a sistemas de ahorro que difieren de la capitalización.

Que además, esta Inspección General tiene atribuidas por ley facultades reglamentarias de la actividad y de interpretación de las disposiciones legales aplicables.

Que en función de lo expuesto resulta razonable eximir a las Administradoras de la obligación de publicar en el Boletín Oficial, el resultado de los Actos de Adjudicación que se efectúan como consecuencia de la ejecución de los Planes de Ahorro para Fines Determinados por Ciclo Cerrado.

Por ello, lo dispuesto en los arts. 61 del Decreto 142.277/43 y 3 del Código Civil y facultades conferidas por el art. 6 de la Ley 11.672 (T.O 1997) y los arts. 9 inc. d) y 21 inc. b) de la Ley Nº 22.315.

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Eximir a partir de la fecha de publicación de esta Resolución General a las Administradoras de Planes de Ahorro para Fines Determinados por Ciclo Cerrado, de la obligación de publicar en el Boletín Oficial de la Nación o de las provincias, el resultado de los respectivos Actos de Adjudicación, prevista en el art. 21 del Decreto Nº 142.277/43.

Art. 2º — La presente Resolución General también se aplicará a los contratos que se estén cumpliendo aunque incluyan dicho requisito.

Art. 3º — Regístrese como Resolución General, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a las autoridades del Ministerio de Justicia y oportunamente archívese. — Mariano A. Posse.

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

Resolución de Cámara 1/98

Procédese a la destrucción de todos aquellos poderes otorgados —originales— obrantes en los archivos de Mesa General de Entradas, que tengan un antigüedad mayor a dos años.

Bs. As., 2/2/98

VISTO: El Reglamento para el otorgamiento de poderes aprobado por Acta 1941, punto 2º del 7/5/87 y su modificatoria, Acta Nº 2032 del 26/4/90, punto 3º;

Y CONSIDERANDO:

Que el aludido Reglamento en su punto 1º establece que los poderes otorgados se archivarán en la memoria del sistema informático hasta dos años cuando no se hubiere iniciado demanda y, en caso contrario, tres años a partir de la iniciación de la misma;

Por ello,

LA CAMARA NACIONAL
DE APELACIONES DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Proceder a la destrucción de todos aquellos poderes otorgados —originales— obrantes en los archivos de Mesa General de Entradas, que tengan una antigüedad mayor a dos años.

Art. 2º — Suprimir de la memoria del sistema informático toda constancia referida a poderes otorgados y que tengan una antigüedad mayor a dos años desde la fecha de su otorgamiento y cuya acción no haya sido incoada y mayor a tres años desde la fecha de iniciación de demanda en caso contrario.

Art. 3º — El Jefe de la Mesa General de Entradas de la Cámara y/o quien lo reemplace, tendrá a su cargo dar cumplimiento a lo previsto en los apartados 1º y 2º de esta Resolución debiendo en cada caso, poner en conocimiento de la Cámara.

Art. 4º — Previo a su destrucción deberá hacerse saber en el Boletín Oficial la presente Resolución, a la que se dará cumplimiento una vez transcurrido el quinto día de su publicación.

Art. 5º — Protocolícese y hágase saber. — Fdo.: Billoch. Vilela. Puppo. González. Rodríguez. Bermúdez. Porta. Eiras. Guibourg. Moroni. Guthmann. Vaccari. Lescano. Morell. Fernández Madrid. Capon Filas. De La Fuente. Ruíz Díaz. Boutigue. Morando. Balestrini. Ruckauf. Pasini. Scotti. Simón.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 4/98

Dase por agotado el procedimiento y liquidación administrativa de la Ex-Obra Social del Personal de la Compañía Embotelladora Argentina Granadero Baigorria.

Bs. As., 3/2/98

VISTO la Actuación Nº 38.372/97 ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA COMPAÑIA EMBOTELLADORA ARGENTINA GRANADERO BAIGORRIA (RNOS 3-0130); ha sido dada de baja en el Registro Nacional de Obras Sociales por Resolución Conjunta Nº 848/96 ANSSAL y 026/96 INOS.

Que de los Balances y documentación presentada por el Dr. Petrini, en su carácter de Delegado Fiscalizador, obrantes a fojas Nº 53/92, no surgen aspectos patrimoniales y/o administrativos que justifiquen la continuidad del proceso liquidatorio del mencionado Agente Salud.

Que el ex-Agente de Salud ha verificado créditos por aportes y contribuciones y servicios asistenciales, reclamados en el Proceso de Quiebra de Cía. Embotelladora Argentina que tramita en el Juzgado Comercial Nº 19, Secretaría Nº 37 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Que se hace menester arbitrar los medios que permitan transferir los fondos existentes en la cuenta a favor de la Ex-Obra Social al Fondo Solidario de Redistribución del ANSSAL.

Que en mérito a lo expuesto debe considerarse que los procedimientos de la liquidación administrativa se encuentran agotados.

Que se han expedido favorablemente la Unidad de Control y Coordinación y la Gerencia General.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones emanadas de las Leyes Nº 23.660 y Nº 23.661, de los Decretos Nos. 784/93 y 785/93 del Poder Ejecutivo.

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por agotado el procedimiento y liquidación administrativa de la Ex-OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA COMPAÑIA EMBOTELLADORA ARGENTINA GRANADERO BAIGORRIA (RNOS. 3-0130).

Art. 2º — Disponer el seguimiento tendiente a lograr el cobro, del crédito por Aportes y Contribuciones y Servicios Asistenciales, verificado en el Proceso de la Quiebra de la Cía. Embotelladora Argentina.

Art. 3º — Transferir los fondos existentes en la cuenta corriente Nº 47.450-92 del Banco Nación Argentina al Fondo Solidario de Redistribución del ANSSAL.

Art. 4º — Dispóngase la guarda de los Libros y documentación de la Ex-OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA COMPAÑIA EMBOTELLADORA GRANDERO BAIGORRIA en dependencias del ANSSAL.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y a la Dirección General Impositiva y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 18/98

Inscríbese a la organización denominada "Iglesia Ministerio Evangelístico América para Jesucristo" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 12/1/98

VISTO la presentación que por expediente R.E.: 677/94 efectúa la entidad denominada "IGLESIA MINISTERIO EVANGELISTICO AMERICA PARA JESUCRISTO", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 50 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3126 a la organización denominada "IGLESIA MINISTERIO EVANGELISTICO AMERICA PARA JESUCRISTO" con sede central ubicada en la calle Tres Arroyos 1894. - CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Juan Manuel SANTILLAN en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6158 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 31/98

Inscríbese a la organización denominada Iglesia de la Confraternidad de la Realización del Ser en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 12/1/98

VISTO la presentación que por expte. R.E. 6946/97 efectúa la entidad denominada IGLESIA DE LA CONFRATERNIDAD DE LA REALIZACION DEL SER, en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 2037/79, en su art. 3º, reglamentario de la citada ley.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 82/83 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 1410 de fecha 17 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3158 a la organización denominada IGLESIA DE LA CONFRATERNIDAD DE LA REALIZACION DEL SER, con sede central ubicada en la Avenida Caseros 2840 CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma de la señora Esther BECERRA en su carácter de coordinadora de la entidad recurrente, bajo el Nº 6216 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 34/98

Leyenda de Transgénico en rótulos de semillas.

Bs. As., 10/2/98

VISTO la necesidad de llevar al productor agropecuario información acerca de la condición transgénica de una variedad, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario evitar que se induzca a error o confusión en las cualidades de cada material que se ofrezca al mercado.

Que en tal sentido la alternativa más conveniente es la de especificar en los rótulos de los envases de semillas, el carácter "transgénico" de las variedades que así lo sean.

Que el DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión del día 22 de diciembre de 1997, Acta Nº 43, dio su aprobación al respecto.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión del día 9 de febrero de 1998, Acta Nº 249, dio su opinión favorable sobre la medida.

Que atento la facultad conferida por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2817/91, la que suscribe es competente para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los rótulos de los envases de semillas de las distintas especies, correspondientes a variedades transgénicas deberán llevar la leyenda "TRANSGENICA", en forma bien visible.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adelaida Harries.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 47/98

Deniégase la inscripción de la organización denominada "Misión Cristiana Metafísica" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 12/1/98

VISTO el expediente R.E. 31264/95, por el cual la organización denominada "MISION CRISTIANA METAFISICA", solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la documentación e información presentada por la entidad peticionante resulta insuficiente a los fines de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que a fojas 28/29, el Registro Nacional de Cultos entiende que no corresponde inscribir a la organización requirente.

Que en opinión vertida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio a fojas 31, no se debe acceder a la inscripción solicitada en conformidad con el criterio expuesto por el Director General del Registro Nacional de Cultos, a fojas 28/29.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — No hacer lugar a la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la organización denominada "MISION CRISTIANA METAFISICA" con sede central en la calle Arenales 2047, 1º piso, de la localidad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 48/98

Deniégase la inscripción de la organización denominada "Sociedad de Religión Africana Ogum Adiola y Tupinamba" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 12/1/98

VISTO el expediente R.E. 1489/93, por el cual la organización denominada "SOCIEDAD DE RELIGION AFRICANA OGUM ADIOLA Y TUPINAMBA" solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la documentación e información presentada por la entidad peticionante resulta insuficiente a los fines de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que a fojas 22, el Registro Nacional de Cultos entiende que no corresponde inscribir a la organización requirente.

Que en opinión vertida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio a fojas 24, no se debe acceder a la inscripción solicitada en conformidad con el criterio expuesto por el Director General del Registro Nacional de Cultos, a fojas 22.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — No hacer lugar a la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la organización denominada "SOCIEDAD DE RELIGION AFRICANA OGUM ADIOLA Y TUPINAMBA" con sede central en la calle Gral. Hornos 4169, de la

localidad de Lanús (O), PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 50/98

Deniégase la inscripción de la organización denominada "San Jorge Protector del Sacro Corazón de Jesús y María" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 12/1/98

VISTO el expediente R.E.: 4243/93, por el cual la organización denominada "SAN JORGE PROTECTOR DEL SACRO CORAZON DE JESUS Y MARIA" solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la documentación e información presentada por la entidad peticionante resulta insuficiente a los fines de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que a fojas 37/38, el Registro Nacional de Cultos entiende que no corresponde inscribir a la organización requirente.

Que en opinión vertida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio a fojas 42, no se debe acceder a la inscripción solicitada en conformidad con el criterio expuesto por el Director General del Registro Nacional de Cultos, a fojas 37/38.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — No hacer lugar a la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la organización denominada "SAN JORGE PROTECTOR DEL SACRO CORAZON DE JESUS Y MARIA" con sede central en la calle Padre Laguna y Ghenghini, casa 14, manzana 432, de la Localidad de San Carlos de Bariloche, PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 53/98

Apruébase el Procedimiento para el Registro de las Operaciones de Desembolsos. Amortizaciones y Pago de Intereses Originados en Préstamos de Organismos Internacionales a las Provincias.

Bs. As., 5/2/98

VISTO la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y la Resolución Conjunta Nº 46 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 29 de la EX-SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 3 de febrero de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de dicha Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional establece la integración de los Sistemas de la Administración Financiera entre los que se incluye al Sistema de Contabilidad.

Que en el artículo 86 de la Ley citada, en sus incisos a), b), c) y d), se define el objeto del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Que el artículo 87 inciso a) de la mencionada Ley indica como características del Sistema de Contabilidad Gubernamental, que sea común, único, uniforme y aplicable a todos los Organismos del Sector Público Nacional.

Que mediante la Resolución mencionada en el VISTO se aprobó el Sistema Simplificado de Ingresos y Gastos para Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos para la Administración Nacional.

Que en función que los préstamos por Organismos Financieros Internacionales otorgados, a las Provincias de la República Argentina, constituyen deuda Directa o Indirecta de la Nación, conforme la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, se hace necesario dictar los procedimientos para el registro de los mismos, en el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA (S.I.D.I.F.).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 6º de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Procedimiento para el Registro de las Operaciones de Desembolsos, Amortizaciones y Pago de Intereses Originados en Préstamos de Organismos Internacionales a las Provincias, que se adjunta como Anexo y forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Autorízase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la actualización permanente de la presente Resolución y al dictado de las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias a que hubiere lugar.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 55/98

Deniégase la inscripción de la organización denominada "Centro Afro Epanda Umbanda Oxun —Xango— en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 12/1/98

VISTO el expediente R.E.: 2646/93, por el cual la organización denominada "CENTRO AFRO EPANDA UMBANDA OXUN —XANGO—" solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la documentación e información presentada por la entidad peticionante resulta insuficiente a los fines de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que a fojas 15, el Registro Nacional de Cultos entiende que no corresponde inscribir a la organización requirente.

Que en opinión vertida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio a fojas 17, no se debe acceder a la inscripción solicitada en conformidad con el criterio expuesto por el Director General del Registro Nacional de Cultos, a fojas 15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — No hacer lugar a la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la organización denominada "CENTRO AFRO EPANDA UMBANDA OXUN —XANGO—" con sede central en la calle Buchardo 4114, de la localidad de Villa Ballester, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

MAIZ

Resolución 77/98

Información que se deberá presentar para la liberación al medio de la semilla de maíz transgénico resistente al herbicida glufosinato de amonio.

Bs. As., 11/2/98

VISTO el Expediente Nº 800-011827/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la DIRECCION DE AGRICULTURA de esta Secretaría recepta las consideraciones formuladas por la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) en lo referente a la necesidad de introducir cambios a la actual metodología de solicitud de permisos para experimentación y/o liberación al medio de organismos genéticamente modificados, para la semilla de maíz transgénico resistente al herbicida glufosinato de amonio, derivado de los eventos de transformación T14 y T25.

Que la referida especie ha sido ensayada a campo desde el año 1992 en TREINTA Y DOS (32) localidades de nuestro país.

Que se han solicitado ante la CONABIA, DIECIOCHO (18) autorizaciones de permisos para experimentación y/o liberación al medio de organismos genéticamente modificados.

Que dichos permisos abarcan la realización de pruebas a campo del material.

Que en todos los casos quedaron cumplimentados los requisitos técnicos y de bioseguridad establecidos por la CONABIA.

Que la citada Comisión Nacional solicitó y evaluó además todos los antecedentes presentados por la empresa HOESCHT SCHERING AGREVO S.A. al DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA y a la AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, país en el cual el evento en cuestión ha sido desregulado.

Que la Coordinación Técnica de la CONABIA elevó a sus miembros el dictamen pertinente en el cual se concluye que no existen problemas de bioseguridad para los agroecosistemas de la REPUBLICA ARGENTINA por la utilización del maíz transgénico resistente al herbicida glufosinato de amonio, derivado de los eventos de transformación T14 y T25.

Que con fecha 6 de noviembre de 1997 la CONABIA ha cosiderado que en lo referente a bioseguridad agropecuaria no existen reparos para la flexibilización de las condiciones de los permisos para la experimentación y/o liberación al medio de organismos genéticamente modificados, para la semilla de maíz transgénico, resistente al herbicida glufosinato de amonio, derivados de los eventos de transformación T14 y T25.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Para la liberación al medio de la semilla de maíz transgénico resistente al herbicida glufosinato de amonio, derivado de los eventos de transformación T14 y T25, se deberá presentar ante la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) la información referida a: superficie sembrada, fecha de siembra, localización de la liberación y fecha de cosecha. La mencionada Comisión Nacional sólo realizará inspecciones de la cosecha y la disposición final del material.

Art. 2º — La presente resolución no implica la autorización de la comercialización de la semilla de maíz transgénico resistente al herbicida glufosinato de amonio, derivado de los eventos de transformación T14 y T25, ya que para ello deberá cumplir con los requisitos pertinentes para su uso alimentario, humano y animal.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Ministerio de Justicia

ESCUELA NACIONAL DE MEDIACION

Resolución 479/97

Creación. Objetivo.

Bs. As., 30/12/97

VISTO las misiones y funciones asignadas a esta cartera de gobierno por la Ley de Ministerios (T.O. 1992), y

CONSIDERANDO:

Que como ha sido expuesto en el Plan de Acción de esta gestión ministerial, el acceso a la justicia en la actualidad no únicamente puede obtenerse a través de la intervención de un órgano jurisdiccional, ni tampoco a través de las formalidades de un proceso judicial, sino que cualquier integrante de la comunidad puede lograr ese beneficio a través de la aplicación de las técnicas no adversariales de resolución de conflictos.

Que tal conceptualización de la tarea a cumplir exige contar con el ámbito académico adecuado donde poder capacitar en la filosofía, doctrinas, y empleo de las referidas técnicas de resolución de conflictos a todo integrante de la comunidad interesado en ellas.

Que la creación de dicho ámbito académico implica dar un paso más hacia la concreción de dos objetivos principales de esta gestión, cuales son el brindar una mejor asistencia jurídico social a la comunidad, y la de racionalizar y potenciar los recursos materiales y humanos con que cuenta esta cartera de gobierno con miras a lograr una mayor eficacia y eficiencia en el resultado del empleo de los mismos.

Que todo ello resulta altamente positivo tanto en aras de un verdadero afianzamiento de la justicia, como en procura del mayor y más irrestricto acceso posible a la misma.

Que frente a la naturaleza y diversidad de las demandas sociales existentes, se impone la necesidad de producir los actos y actividades con el fin de satisfacer las mismas.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4to., inciso b, apartado 9 de la Ley de Ministerios (T.O. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de este Ministerio la ESCUELA NACIONAL DE MEDIACION, cuyo objetivo será el de capacitar en las técnicas no adversariales de resolución de conflictos a toda persona interesada en las mismas,

y cuya actividad académica comenzará en la fecha que se designe al inicio del año lectivo 1998.

Art. 2º — Para el cumplimiento de sus fines, la ESCUELA NACIONAL DE MEDIACION contará con la siguiente estructura:

a) El Consejo Rector, que quedará integrado por aquellas personas que designe el infrascripto.

b) La Secretaría Administrativa.

c) La Secretaría Académica.

d) El Cuerpo de Expertos Académicos.

Art. 3º — Dentro del plazo de 30 días de dictada la presente, los Señores Secretarios de Justicia y Secretario de Asuntos Técnicos y Legislativos, en forma conjunta, elevarán para la aprobación del infrascripto: a) El Reglamento de Funcionamiento de la Escuela; b) El Plan Académico a seguir; c) El Programa de Actividades a cumplir y de cursos a dictar en el primer ciclo lectivo de la Escuela; y d) La Nómina que integrará el Cuerpo de Expertos Académicos.

Art. 4º — La ESCUELA NACIONAL DE MEDIACION contará con la posibilidad de ampliar sus actividades al interior del país, a través de las filiales que se creen y/o los acuerdos de cooperación que al efecto se suscriban con otras instituciones académicas.

Art. 5º — Facúltase a los Señores Secretario de Justicia y Secretario de Asuntos Técnicos y Legislativos para destinar, por resolución conjunta, a prestar servicios dentro de la estructura de la ESCUELA NACIONAL DE MEDIACION, al personal de planta y/o contratado de este ministerio que al efecto se crea conveniente.

Art. 6º — Déjase sin efecto lo dispuesto en la Resolución M.J. nro. 254 del 6-9-94 y en la Resolución M.J. nro. 008 del 12-1-95, como así también toda otra resolución que se oponga a lo dispuesto en la presente.

Art. 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, y oportunamente y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 180/98

Fíjanse Valores Mínimos de Exportación FOB para cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable originarios de la República Popular China.

Bs. As., 11/2/98

VISTO, el Expediente Nº 618.365/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la firma NICOLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias del Nomenclador Común del MERCOSUR N.C.M. 8211.10.00, 8211.91.00, 8215.20.00 y 8215.99.10.

Que con fecha 28 de agosto de 1995, mediante Disposición Nº 12, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la entonces SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES de este Ministerio dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que mediante Resolución de la entonces SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 184 del 2 de noviembre de 1995, se declaró procedente la apertura de investigación correspondiente.

Que del análisis efectuado por la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR surgía preliminarmente la existencia de un margen de dumping que variaba entre el CIENTO NOVENTA Y OCHO COMA NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (198,96%) y el QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE COMA SESENTA POR CIENTO (587,60%).

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, plasmó su opinión preliminar en el Acta Nº 163 del 15 de marzo de 1996, en la cual expresó que de la investigación en curso surgían pruebas suficientes de daño a la producción nacional de cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable, pudiendo tal perjuicio permanecer durante el curso de la investigación.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 247 del 25 de febrero de 1997, se fijaron derechos antidumping provisionales por el término de CUATRO (4) meses.

Que la medida provisional citada en el considerando anterior se impuso a las importaciones de mercadería idéntica que se realizaran a precios inferiores a los valores mínimos de exportación FOB fijados por la misma resolución.

Que la entonces ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, dependiente de este Ministerio, sugirió que resultaría conveniente aclarar la descripción del producto efectuada en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 247 del 25 de febrero de 1997.

Que a tal fin se sustituyó el Anexo I de la norma citada en el considerando precedente mediante la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 819 del 23 de julio de 1997.

Que en otro orden de ideas, con posterioridad a la apertura de investigación, se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba, habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado el día 23 de mayo de 1996, procediéndose luego a elaborar el correspondiente proveído.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el VISTO para que, en caso de creerlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante Acta Nº 242 del 14 de octubre de 1996, determinó que la producción nacional de cubiertos de acero inoxidable sufre daño importante a causa de las importaciones investigadas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, a través del Informe Relativo a la Determinación Final de la Existencia de Dumping, concluyó que a partir de la información adjuntada en las presentes actuaciones surgían elementos suficientes a fin de determinar márgenes de dumping, los cuales variaban entre el DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO COMA OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (245,88%) y el SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS COMA SESENTA Y DOS POR CIENTO (636,62%) según los modelos del producto objeto de la investigación de que se trate.

Que de conformidad con el artículo 60 del Decreto Nº 2121 del 30 de noviembre de 1994, el Señor Subsecretario de Comercio Exterior elevó el Informe de Relación de Causalidad al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que del Informe de Relación de Causalidad surge que se encuentran reunidos los extremos necesarios acerca de la existencia de importaciones en condiciones de dumping, daño a la industria nacional de cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable y la correspondiente relación causal entre ambos, que permite la fijación de derechos antidumping de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, aprobado por Ley Nº 24.176.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario establecer derechos antidumping definitivos.

Que a los fines del cálculo del derecho antidumping a percibir, se detallan en la planilla que como Anexo I es parte integrante de la presente resolución los correspondientes Valores Mínimos de Exportación FOB.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 del 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso b) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación solicitar los certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping, compensatorios, específicos o medidas de salvaguardia.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2º in fine de la resolución de marras, la mencionada exigibilidad solamente se hará efectiva sobre las operaciones de importación para consumo de mercaderías idénticas o similares a las afectadas por los derechos, cuyo origen fuera distinto de aquél para el cual se hubieran dispuesto tales medidas.

Que tal como surge del artículo 11 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 381 del 1º de noviembre de 1996, se deberá disponer la exigibilidad de los certificados de origen de todas las mercaderías alcanzadas por el artículo mencionado en el considerando anterior, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la entrada en vigor de la Resolución que disponga la aplicación de una medida definitiva.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior resulta necesario instruir a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio, a fin de que proceda a exigir los referidos certificados de origen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley Nº 24.176, por el artículo 8º del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, aprobado por Ley Nº 24.176 y por el artículo 60 del Decreto Nº 2121, del 30 de noviembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase al cierre de la investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia nuestro país de cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias del Nomenclador Común del MERCOSUR N.C.M. 8211.10.00, 8211.91.00, 8215.20.00 y 8215.99.10.

Art. 2º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de los productos descriptos en el artículo precedente, los Valores Mínimos de Exportación FOB consignados en el Anexo I el cual es parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta anteriormente a precios inferiores a los Valores Mínimos de Exportación FOB indicados en el artículo anterior, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho Valor Mínimo y los precios FOB de exportación declarados.

Art. 4º — Ejecútense las garantías constituidas en virtud de la aplicación del artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 247 del 25 de febrero de 1997.

Art. 5º — Instrúyase a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio, para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación por las que se despache a plaza el producto descripto en el artículo 1º de la presente resolución, de origen distinto al investigado y a valores inferiores a los Valores Mínimos de Exportación FOB fijados en el artículo 2º, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación.

Art. 6º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y por el plazo de DOS (2) años.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

VALOR MINIMO DE EXPORTACION FOB DEFINITIVO PARA CUBIERTOS INTEGRAMENTE FABRICADOS EN ACERO INOXIDABLE ORIGINARIOS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

PRODUCTO	DOLARES ESTADOUNIDENSES POR UNIDAD
CUCHILLOS MONOBLOQUE PARA PLATO PRINCIPAL	UNO CON SESENTA CENTESIMOS (U$S/U. 1,60).
CUCHILLOS MANGO HUECO PARA PLATO PRINCIPAL	DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTESIMOS (U$S/U. 2,55).
CUCHILLOS MONOBLOQUE PARA POSTRE	UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTESIMOS (U$S/U. 1,55)
CUCHILLOS MANGO HUECO PARA POSTRE	DOS CON CINCUENTA CENTESIMOS (U$S/U. 2,50).

PRODUCTO	DOLARES ESTADOUNIDENSES POR UNIDAD
CUCHILLOS PARA PESCADO	CERO CON SETENTA CENTESIMOS (U$S/U 0,70).
TENEDORES PARA PLATO PRINCIPAL	CERO CON SESENTA Y CINCO CENTESIMOS (U$S/U. 0,65).
TENEDORES PARA POSTRE	CERO CON SESENTA CENTESIMOS (U$S/U. 0,60).
TENEDORES PARA PESCADO	CERO CON SETENTA CENTESIMOS (U$S/U. 0,70).
CUCHARAS PARA PLATO PRINCIPAL	CERO CON SESENTA Y CINCO CENTESIMOS (U$S/U. 0,65).
CUCHARAS PARA POSTRE	CERO CON SESENTA CENTESIMOS (U$S/U. 0,60).
CUCHARAS PARA TE	CERO CON CUARENTA CENTESIMOS (U$S/U. 0,40).
CUCHARAS PARA CAFE	CERO CON CUARENTA CENTESIMOS (U$S/U. 0,40).
SURTIDOS DE CUBIERTOS DISTINTOS DE LOS DE COCINA Y DE SERVIR, QUE INCLUYAN CUCHILLOS	UNO CON OCHO CENTESIMOS (U$S/U. 1,08)
SURTIDOS DE CUBIERTOS DISTINTOS DE LOS DE COCINA Y DE SERVIR, QUE NO INCLUYAN CUCHILLOS	CERO CON SESENTA CENTESIMOS (U$S/U. 0,60).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 183/98

Fíjanse Valores Mínimos de Exportación FOB para operaciones de naipes.

Bs. As., 11/2/98

VISTO, el Expediente Nº 613.559/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la CAMARA DE INDUSTRIALES GRAFICOS DE LA ARGENTINA peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de naipes, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria del Nomenclador Común del MERCOSUR N.C.M. 9504.40.00.

Que con fecha 11 de enero de 1996, mediante Disposición Nº 3, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la entonces SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES de este Ministerio dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que mediante Resolución de la entonces SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 86 del 20 de mayo de 1996, se declaró procedente la apertura de investigación correspondiente.

Que del análisis efectuado por la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR surgía preliminarmente la existencia de un margen de dumping que variaba entre el TRESCIENTOS SETENTA COMA NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (370,96%) y el MIL TREINTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (1.033,33%).

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, plasmó su opinión preliminar en el Acta Nº 238 del 14 de octubre de 1996, en la cual expresó que de la investigación en curso surgían pruebas suficientes de daño a la producción nacional de naipes, pudiendo tal perjuicio permanecer durante el curso de la investigacion.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 366 del 26 de marzo de 1997, se fijaron derechos antidumping provisionales por el término de CUATRO (4) meses.

Que la medida provisional citada en el considerando anterior se impuso a las importaciones de mercadería idéntica que se realizaran a precios inferiores a los Valores Mínimos de Exportación FOB fijados por la misma resolución.

Que con posterioridad a la apertura de investigación, se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba, habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado el día 12 de agosto de 1996, procediéndose luego a elaborar el correspondiente proveído.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el VISTO para que, en caso de creerlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante Acta Nº 332 del 4 de junio de 1997, determinó que la industria nacional de naipes para juegos de cartas ha sido dañada por las importaciones investigadas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, a través del Informe Relativo a la Determinación Final de la Existencia de Dumping, concluyó que a partir de la información adjuntada en las presentes actuaciones surgían elementos suficientes a fin de determinar márgenes de dumping, los cuales variaban entre el TRESCIENTOS SETENTA COMA NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (370,96%) y el MIL TREINTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (1.033,33%).

Que de conformidad con el artículo 60 del Decreto Nº 2121 del 30 de noviembre de 1994, el Señor Subsecretario de Comercio Exterior elevó el Informe de Relación de Causalidad al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que del Informe de Relación de Causalidad surge que se encuentran reunidos los extremos necesarios acerca de la existencia de importaciones en condiciones de dumping, daño a la industria nacional de naipes y la correspondiente relación causal entre ambos, que permite la fijación de derechos antidumping de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Parte I del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, aprobado por Ley Nº 24.176.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario establecer derechos antidumping definitivos.

Que a los fines del cálculo del derecho antidumping a percibir, se detallan en la planilla que como Anexo I es parte integrante de la presente resolución los correspondientes Valores Mínimos de Exportación FOB.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 del 7 de junio de 1996 se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso b) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación solicitar los certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping, compensatorios, específicos o medidas de salvaguardia.

Que en virtud de lo establecido en el precitado artículo 2º in fine, la mencionada exigibilidad solamente se hará efectiva sobre las operaciones de importación para consumo de mercaderías idénticas o similares a las afectadas por los derechos, cuyo origen fuera distinto de aquél para el cual se hubieran dispuesto tales medidas.

Que tal como surge del artículo 11 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 381 del 1º de noviembre de 1996, aclaratoria de la normativa mencionada "ut supra", se deberá disponer la exigibilidad de los certificados de origen de todas las mercaderías alcanzadas por el artículo mencionado en el considerando anterior, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la entrada en vigor de la Resolución que disponga la aplicación de una medida definitiva.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior resulta necesario instruir a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio, a fin de que proceda a exigir los referidos certificados de origen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley Nº 24.176, por el artículo 8º del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Articulo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, contenido en el Anexo I de la Ley Nº 24.176 y por el artículo 60 del Decreto Nº 2121, del 30 de noviembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase al cierre de la investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia nuestro país de naipes, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria del Nomenclador Común del MERCOSUR N.C.M. 9504.40.00

Art. 2º — Fíjanse, a los fines del cálculo del derecho antidumping correspondiente, para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de los productos descriptos en el artículo precedente, los Valores Mínimos de Exportación FOB consignados en el Anexo I el cual es parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta anteriormente a precios inferiores a los Valores Mínimos de Exportación FOB indicados en el artículo anterior, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho Valor Mínimo y los precios FOB de exportación declarados.

Art. 4º — Ejecútense las garantías constituidas en virtud de la aplicación del artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 366 del 26 de marzo de 1997.

Art. 5º — Instrúyase a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación por las que se despache a plaza el producto descripto en el artículo 1º de la presente resolución, de origen distinto al investigado y a valores inferiores a los Valores Mínimos de Exportación FOB fijados en el artículo 2º, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación.

Art. 6º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y por el plazo de DOS (2) años.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

VALORES MINIMOS DE EXPORTACION FOB	
TIPO DE NAIPE	DOLARES ESTADOUNIDENSES POR UNIDAD (MAZO)
NAIPES ESPAÑOLES DE 40 CARTAS	CERO CON CUARENTA CENTAVOS (U$S/U 0,40).
NAIPES ESPAÑOLES DE 50 CARTAS	CERO CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S/U. 0,50).
NAIPES FRANCESES DE 52 O 54 CARTAS	CERO CON SESENTA CENTAVOS (U$S/U. 0,60)

Ministerio del Interior

MIGRACIONES

Resolución 213/98

Inclúyense a los ciudadanos extranjeros, residentes en la zona de la Ciudad de Clorinda y Puerto Colonia Cano, Provincia de Formosa, en los términos del artículo 29 inciso g) del Reglamento de Migración aprobado por Decreto 1023/94.

Bs. As., 10/2/98

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 201.540-6/97 del registro de la Dirección Nacional de Migraciones, y

CONSIDERANDO:

Que las inundaciones provocadas por el desborde del Río Paraguay que afectan las zonas delimitadas entre la Ciudad de Clorinda y la desembocadura del Río Bermejo determinan que habitantes de las localidades ribereñas de la República del Paraguay deban abandonar sus viviendas y buscar refugio en el Territorio Argentino.

Que por las razones de índole humanitaria justifican otorgar un tratamiento migratorio especial a los extranjeros mencionados en el primer considerando de la presente, por lo que se estima oportuno la inclusión de los mismos en el beneficio contemplado en el artículo 29 inciso g) del Reglamento de Migración aprobado por Decreto 1023 del 29 de junio de 1994.

Que por las razones expuestas resulta procedente eximir del pago de tasa a que se encuentran sujetas las tramitaciones a realizarse ante la Dirección Nacional de Migraciones.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérense incluidos en los términos del artículo 29 inciso g) del Reglamento de Migración aprobado por Decreto 1023 del 29 de junio de 1994, a los ciudadanos extranjeros, residentes en la zona de la Ciudad de Clorinda y Puerto Colonia Cano, Provincia de Formosa, República Argentina, quienes podrán ingresar al Territorio Nacional en calidad de residentes transitorios con una permanencia autorizada por NOVENTA (90) días, susceptible de ser prorrogada por una única vez y por el mismo período.

Art. 2º — Exímese del pago de la tasa retributiva de servicios, a que se encuentran sujetas las tramitaciones por el ingreso y permanencia a los extranjeros comprendidos en el artículo primero de la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos V. Corach.

Ministerio del Interior

MIGRACIONES

Resolución 214/98

Prorrógase el plazo acordado por el artículo 1º de la Resolución Nº 3086/96, a efectos de que completen la totalidad de la documentación exigida, los ciudadanos peruanos nativos, residentes en la República con anterioridad al 1º de octubre de 1994.

Bs. As., 10/2/98

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 214.305-3/97 del registro de la Dirección Nacional de Migraciones, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Resolución Ministerial Nº 3850 del 24 de octubre de 1994, establece que los ciudadanos peruanos nativos residentes en la República y que hubieran ingresado al Programa de Facilitación de Regularización Migratoria, dispuesta en la misma, debían completar la totalidad de documentación en el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de la vigencia del mismo.

Que el plazo fue prorrogado mediante Resoluciones Ministeriales Nº 1682 del 4 de diciembre de 1994, 1463 del 4 de junio de 1996, 3086 del 3 de diciembre de 1996 y 1315 del 7 de julio de 1997, por términos consecutivos, de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Que la Dirección Nacional de Migraciones reitera la información sobre que un alto porcentaje de estos extranjeros, a la fecha no han cumplido alguno de los requisitos documentarios exigidos, no obstante haberse acogido en término al régimen implementado por la Resolución Ministerial Nº 3850/94.

Que continuando vigente las razones que motivaron el dictado de aquella Resolución, resulta conveniente, a fin de otorgarle al Programa de Facilitación de Regularización Migratoria mayor eficacia, prorrogar el plazo señalado en el segundo considerando.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de junio de 1998, el plazo acordado por el artículo 1º de la Resolución Nº 3086/96, a efectos de que los ciudadanos peruanos nativos, residentes en la República con anterioridad al 1º de octubre de 1994, que hayan presentado su solicitud de acuerdo a las previsiones del Programa de Facilitación de Regularización Migratoria, completen la totalidad de la documentación exigida.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Migraciones con aprobación de la Subsecretaría de Población, dictará las normas aclaratorias e interpretativas necesarias para la aplicación de la prórroga mencionada en el artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos V. Corach.

FE DE ERRATAS

SECRETARIA DE CULTO

Resolución Nº 4106/97-SC

En la edición del 13 de febrero de 1998, donde se publicó la citada Resolución, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el CONSIDERANDO:

3º Párrafo

DONDE DICE:
Que a fs. 40 a la Sra. Ana Mamani, ... no guarda relación alguna con la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA (I.C.A.A.) - cuya inscripción ..., con la doctrina de la Iglesia Católica y agregan... que hayan pertenecido a esta institución...".

DEBE DECIR:
Que a fs. 40 la Sra. Ana Mamani,... no guarda relación alguna con la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ARGENTINA (I.C.A.A.) - cuya inscripción ..., con la doctrina de la Iglesia Católica y agregan... que hayan pertenecido a esta institución...".

5º Párrafo

DONDE DICE:
Que como consecuencia inmediato ...

DEBE DECIR:
Que como consecuencia inmediata ...

9º Párrafo

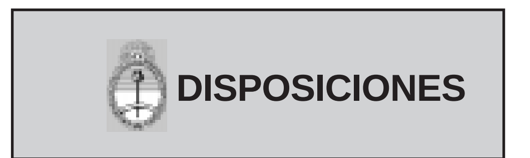
DONDE DICE:
..., que corresponde preservar,...

DEBE DECIR:
..., que corresponden preservar,...

En el ARTICULO 2º

DONDE DICE:
... de notificada la presente bajo apercibimiento...

DEBE DECIR:
... de notificada la presente, bajo apercibimiento...



Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Disposición 822/98

Otórganse inscripciones en los respectivos Subregistros del Registro de Actividades de Telecomunicaciones.

Bs. As., 10/2/98

VISTO el expediente número 1016/98, del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES en el que obran diversas solicitudes efectuadas para obtener la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones y la documentación correspondiente, según lo dispuesto en la Resolución Nº 729 SC/80, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la evaluación efectuada, la documentación responde a los requerimientos formulados en el VISTO.

Que el Comité de Consulta conceptuó procedentes las inscripciones solicitadas, conforme se documenta en ACTA Nº 344.

Que la presente medida se dicta con encuadre en el Art. 6º inc. f) del Decreto 1185/90 y sus modificatorios y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 1378 CNT/95.

Por ello,

EL GERENTE DE INGENIERIA
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Otorgar las inscripciones en los respectivos Subregistros del Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a las solicitudes obrantes en la planilla anexa, que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Dejar establecido que las inscripciones a que se refiere el Artículo precedente tienen una validez de TRES (3) años, cumplidos los cuales caducarán de no mediar solicitudes de renovación interpuestas con una antelación de TREINTA (30) días corridos a la fecha de vencimiento, conforme lo determina el inciso 6.3 del Anexo I a la Resolución Nº 729 SC/80.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Miguel A. Pesado.

DETALLE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION EN LOS SUBREGISTROS DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

SUBREGISTRO	SOLICITUD	NUMERO INSCRIPCION	SOLICITANTE
COMERCIALIZACION	256	30-1304	ELECTRONA S.A.
FABRICACION COMERCIALIZACION	257	02-340 30-745	KOMBI ELECTRONICA S.A.
COMERCIALIZACION	258	30-1305	SILICON ROAD S.R.L.
FABRICACION COMERCIALIZACION	259	02-313 30-683	SERVILEC S.R.L.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2661 (30/01/98). Ref.: Circular RUNOR 1-261. Documentos de identificación en vigencia para operar con las entidades financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

" — Admitir como documentos válidos para identificar a las personas físicas que realicen operaciones con las entidades financieras, al pasaporte y a la cédula de identidad otorgados por autoridad competente de los respectivos países limítrofes, cuando los nativos de ellos permanezcan en el país por lapsos mayores a tres meses y aun no estén radicados en la República Argentina, por lo cual se incorpora el aludido documento a la nómina a que se refiere el Capítulo XIII de la Circular RUNOR-1."

Asimismo les hacemos llegar el texto ordenado de las normas vigentes en la materia.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DEL CAPITULO XIII DE LA CIRCULAR RUNOR- 1 DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION	Anexo a la Com. "A" 2661

Se consideran documentos válidos para acreditar la identidad de las personas de nacionalidad argentina y extranjeros que operen con las entidades financieras:

1. Para argentinos:

1.1. Libreta de Enrolamiento.

1.2. Libreta Cívica.

1.3. Documento Nacional de Identidad.

2. Para extranjeros.

2.1. De toda edad ingresados al país y con radicación obtenida antes del 1 de enero de 1968:

2.1.1. Cédula de Identidad de la Policía Federal.

2.1.2. Cédula de Identidad de las Direcciones y Registros Civiles y/o del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

2.1.3. Cédula de Identidad expedida por las policías provinciales.

2.2. De toda edad que ingresen o hayan ingresado al país a partir del 1º de enero de 1968 como trabajadores de temporada:

Certificado de trabajador de temporada, expedido por el Registro Nacional de las Personas (sólo para trabajadores de las Minas de Río Turbio).

2.3. De toda edad ingresados al país y con radicación obtenida a partir del 1 de enero de 1970 inclusive y a los que ingresen al país desde esa fecha en adelante, ya sea con carácter permanente o temporario, con plazo de permanencia mayor de tres meses:

2.3.1. Documento Nacional de Identidad - Extranjeros.

2.3.2. Pasaporte de países limítrofes.

2.3.3. Cédula de Identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes.

3. Para extranjeros con menos de tres meses de permanencia en el país.

Atento las dificultades que se presentan a los ciudadanos extranjeros que no posean la pertinente documentación por permanecer en el país durante lapsos menores a tres meses, se estima factible para facilitarles el trámite de sus operaciones ante las entidades financieras, recurrir a otros medios de identificación, tales como:

3.1. Permiso de ingreso a la República, otorgado por la Dirección Nacional de Migraciones o por funcionario consular argentino.

3.2. Pasaporte visado por autoridad consular argentina, salvo en el caso de que convenios suscriptos por la República eximan de visación.

3.3. Tarjeta individual, expedida por la Dirección Nacional de Migraciones.

3.4. Cédula de Identidad o cualquier otro documento identificatorio otorgado por autoridad competente de los respectivos países limítrofes.

4. Para extranjeros que sean funcionarios internacionales.

Carné internacional o documento similar otorgado por la Dirección Nacional de Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

5. Para personas nacidas en las Islas Malvinas.

Certificado Provisorio instituido por la Declaración conjunta argentino-británica del 1 de julio de 1971 y reconocido por la Ley 19.529.

e. 17/2 Nº 216.573 v. 17/2/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2665 (2/2/98). Ref.: Circular CONAU 1-245. Previsión por riesgo de incobrabilidad. Comunicación "A" 1944 y complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 4/2/98, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular de las Entidades Financieras en Liquidación al 31/12/97, en el computador del STAF, para su transferencia a las máquinas que tienen conectadas a tales fines.

Sin perjuicio de lo anterior, se continuará el servicio de entrega de cintas magnéticas en la forma habitual mediante el pago equivalente al costo del soporte magnético, siendo sin cargo la información contenida, en la Gerencia de Sistemas y Organización —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 5, de la Planta Baja del Edificio San Martín, en el horario de 9 a 19 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex-Entidad deberán dirigirse a Adolfo Alsina 470 - 4º Piso, Capital Federal, T. E. 331-9350/331-9351.

e. 17/2 Nº 216.568 v. 17/2/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2666 (2/2/98). Ref.: Circular RUNOR 1-263. Prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a las Normas de procedimiento del régimen informativo de la referencia (Comunicación "A" 2660 del 29.1.98).

Al respecto, se acompaña en Anexo el diseño del archivo con la información que deberá presentarse en un CD, cuando así lo requiera este Banco Central.

Independiente de la plataforma informática que cada entidad elija para mantener los registros de datos solicitados, deberán tener implementado un procedimiento que permita efectuar extracciones según parámetros de selección, fijados a base de los campos definidos en el diseño de registro.

ANEXO: 2 Hojas

B.C.R.A.	PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO PROVENIENTE DE ACTIVIDADES ILICITAS	ANEXO Página 1 de 2

La información se enviará en un archivo ASCII de tipo SDF (cuyos campos mantendrán longitud fija) denominados "LAVDIN.TXT" y deberán grabarse en el directorio raíz de un CD (disco compacto), con el diseño que se detalla a continuación:

ARCHIVO LAVDIN. TXT

CAMPO	TIPO	LONGITUD	OBSERVACIONES
Código de diseño	Numérico	4	"2401"
Código de entidad	Numérico	5	(1)
Número de sucursal	Numérico	3	
Tipo de cuenta/operación	Numérico	2	Pto. 2.5. de las N.P.
Nro. de cuenta/operación	Alfanum.	11	Pto. 2.6. de las N.P.
Fecha de apertura	Numérico	8	DDMMAAAA
Fecha de Operación	Numérico	8	DDMMAAAA
Número de secuencia	Numérico	1	(2)
- Titular 1			
- Identificación			Pto. 2.1. de las N.P.
Tipo	Numérico	2	
Número	Alfanum.	11	
- Denominación			Pto. 2.2. de las N.P.
Apellido y nombre/ Razón Social	Alfanum.	50	
- Domicilio			
Calle	Alfanum.	20	
Número	Alfanum.	5	
Cód. Postal	Numérico	4	
- Cód. de actividad	Numérico	3	Pto. 2.4. de las N.P.
- Titular 2			
- Identificación			Pto, 2.1. de las N.P.
Tipo	Numérico	2	
Número	Alfanum.	11	
- Denominación			Pto. 2.2. de las N.P.
Apellido y nombre/ Razón Social	Alfanum.	50	
- Domicilio			
Calle	Alfanum.	20	
Número	Alfanum.	5	
Cód. Postal	Numérico	4	
- Cód. de actividad	Numérico	3	Pto. 2.4. de las N.P.
Monto de la operación	Numérico	9	Pto. 2.4. de las N.P.
Especie transada			
Cantidad	Numérico	7	
Tipo	Alfanum.	10	Pto. 2.7. de las N.P.
Banco corresponsal	Alfanum.	15	Pto. 2.9 de las N.P.
Beneficiario del exterior	Alfanum.	20	Pto. 2.10 de las N.P.

(1) El código de entidad será el de la cuenta corriente abierta en esta Institución, completando con ceros a la izquierda en el caso de entidades bancarias.
(2) Cuando se trate del primer registro de la cuenta (dos primeros titulares) consignar «1" (uno).

Si la cantidad de titulares es mayor, se grabarán registros suplementarios incrementando el número de secuencia en uno por cada registro e integrando todos los campos precedentes a éste y los datos de los titulares a informar.

Se grabarán "0" ceros en los campos correspondientes a los importes en los registros con número de secuencia superiores a uno.

N.P.: Normas de procedimiento de Prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas.

e. 17/2 Nº 216.567 v. 17/2/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6282 (2/2/98). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 6160 del 30 de mayo 1997 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En LA REPUBLICA DE MEXICO

CONFIA, S.A., en su plaza de México. D.F. y Monterrey N.L., con código 5102.

El BANCO UNION, S.A., en su plaza de México, D.F., con código 5106.

El BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C., en su plaza de México, D.F., con código 5126.

2. INCLUSION

En LA REPUBLICA DE MEXICO

El BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., con plaza en Monterrey, N.L. y código 5111.

3. MODIFICACION

En REPUBLICA DE MEXICO

El BANCO MEXICANO, S.A., PASA A DENOMINARSE BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A., conservando la misma plaza y código.

El BANCO DE BOSTON MEXICO, S.A., pasa a denominarse BANKBOSTON S.A., conservando la misma plaza y código.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 6160.

ANEXO: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECRETARIA GENERAL - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 17/2 Nº 216.566 v. 17/2/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6283 (2/2/98). Ref.: Circular CREFI-2. Instalación, fusión y transformación. Deutsche Bank Argentina S.A. Cambio de su denominación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, a partir de la fecha, Deutsche Bank Argentina S.A. modifica su denominación por Banco 1784 S.A.

e. 17/2 Nº 216.571 v. 17/2/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6284 (2/2/98). Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Deutsche Bank S.A. Iniciación de actividades como banco comercial mayorista.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, Deutsche Bank S.A. inicia en la fecha sus actividades como banco comercial mayorista.

e. 17/2 Nº 216.570 v. 17/2/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6285 (2/2/98). Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a II, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 1/1/98 y el 31/1/98.

Fecha	COMUNICACION "A" 1828 (Capital. desde el 1.4.91) Caja de ahorros común Punto 1)	Corregida Punto 2)	Créditos Ley 23370 Punto 3)	(Punto 4) Préstamo consolidado Sublim cl. gral.)	Restantes operaciones	COMUNICACION "A" 1864 (Capital, desde 1.5.91	COMUNICADO 14.290 Tasa de interés uso de Justicia (capital. desde 1.4.91	COMUNICACION "A" 1888 3ª serie BOCE 1991 (capital. desde el 10 c/mes)
	En %							
19980101	41.5771	61.5964	109.9940	1089.7282	433.4139	97.7275	82.5754	0.8046
19980102	41.5903	61.6115	109.9971	1090.8107	433.7253	97.7669	82.6118	0.8404
19980103	41.6035	61.6266	110.0502	1091.8942	434.0368	97.8031	82.6452	0.8772
19980104	41.6167	61.6417	110.1033	1092.9787	434.3485	97.8393	82.6786	0.9140
19980105	41.6299	61.6568	110.1564	1094.0642	434.6604	97.8755	82.7120	0.9508
19980106	41.6426	61.6713	110.2088	1095.1470	434.9708	97.9136	82.7472	0.9860
19980107	41.6553	61.6858	110.2613	1096.2308	435.2814	97.9511	82.7818	1.0222
19980108	41.6680	61.7003	110.3138	1097.3156	435.5922	97.9880	82.8158	1.0580
19980109	41.6803	61.7143	110.3656	1098.3976	435.9015	98.0216	82.8468	1.0935
19980110	41.6926	61.7283	110.4174	1099.4806	436.2110	98.0604	82.8827	0.0335
19980111	41.7049	61.7423	110.4692	1100.5646	436.5206	98.0992	82.9186	0.0670
19980112	41.7172	61.7563	110.5210	1101.6496	436.8304	98.1380	82.9545	0.1005
19980113	41.7295	61.7703	110.5728	1102.7356	437.1404	98.1755	82.9892	0.1367
19980114	41.7418	61.7843	110.6246	1103.8225	437.4506	98.2111	83.0221	0.1722
19980115	41.7541	61.7983	110.6765	1104.9104	437.7610	98.2447	83.0531	0.2068
19980116	41.7664	61.8123	110.7284	1105.9993	438.0715	98.2803	83.0860	0.2404
19980117	41.7787	61.8263	110.7803	1107.0892	438.3822	98.3152	83.1183	0.2750
19980118	41.7910	61.8403	110.8322	1108.1801	438.6931	98.3501	83.1506	0.3096
19980119	41.8033	61.8543	110.8841	1109.2720	439.0042	98.3851	83.1829	0.3442
19980120	41.8156	61.8683	110.9360	1110.3648	439.3155	98.4194	82.2146	0.3785
19980121	41.8279	61.8823	110.9879	1111.4586	439.6269	98.4544	83.2469	0.4125
19980122	41.8402	61.8963	111.0399	1112.5534	439.9385	98.4881	83.2780	0.4468
19980123	41.8525	61.9103	111.0919	1113.6492	440.2503	98.5224	83.3097	0.4805
19980124	41.8648	61.9243	111.1439	1114.7460	440.5623	98.5554	83.3402	0.5145
19980125	41.8771	61.9383	111.1959	1115.8438	440.8745	98.5884	83.3707	0.5485
19980126	41.8894	61.9523	111.2479	1116.9426	441.1868	98.6214	83.4012	0.5825
19980127	41.9017	61.9663	111.2999	1118.0424	441.4993	98.6524	83.4299	0.6159
19980128	41.9140	61.9803	111.3519	1119.1432	441.8120	98.6828	83.4580	0.6483
19980129	41.9258	61.9938	111.4032	1120.2412	442.1232	98.7112	83.4892	0.6804
19980130	41.9376	62.0073	111.4545	1121.3402	442.4346	98.7436	83.5141	0.7115
19980131	41.9494	62.0208	111.5059	1122.4402	442.7462	98.7720	83.5403	0.7446

Fecha	Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común en pesos	Depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo en pesos Tasa de interés	Costo financiero de captación
	En % e.m.		
19980102	0.27	0.58	0.58
19980105	0.27	0.57	0.57
19980106	0.27	0.56	0.56
19980107	0.26	0.51	0.51
19980108	0.26	0.59	0.59
19980109	0.26	0.57	0.57
19980112	0.26	0.54	0.54
19980113	0.26	0.51	0.51
19980114	0.26	0.54	0.54
19980115	0.26	0.53	0.53
19980116	0.26	0.52	0.52
19980119	0.26	0.53	0.53
19980120	0.26	0.51	0.51
19980121	0.26	0.52	0.52
19980122	0.26	0.50	0.50
19980123	0.26	0.47	0.47
19980126	0.26	0.46	0.46
19980127	0.25	0.43	0.43
19980128	0.25	0.49	0.49
19980129	0.25	0.43	0.43
19980130	0.25	0.43	0.43

e. 17/2 Nº 216.569 v. 17/2/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6286 (3/2/98). Ref.: Circular CONAU-1. Normas Mínimas sobre Auditorías Externas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para recordarles que, antes de la finalización del primer trimestre económico, las entidades financieras deben presentar, con la firma de los auditores externos debidamente certificada por el Consejo Profesional respectivo, la documentación que se detalla a continuación:

— Formula 3830 (I-94).
— Formula 3831 (IX-95).
— Certificado de Antecedentes Judiciales, extendido por la Dirección General del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal (original o fotocopia con certificación de Escribano Público).
— Anexo V (comunicación "A" 2573).

De lo expresado se desprende que aquellas entidades cuyo cierre de ejercicio económico se haya producido el 31.12.97 deberán remitir dicha documentación, indefectiblemente, antes del 31.03.98.

La presentación se efectuará a través de Servicios Generales - Mesa de Entrada y estará dirigida a la Gerencia de régimen Informativo.

e. 17/2 Nº 216.572 v. 17/2/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al representante legal de la EX-CASA DE CAMBIO NICOLAS PUENTE S.A., CAMBIO, VIAJES Y TURISMO, y a los señores Daniel Hipólito PUENTE (L.E. Nº 5.526.157), a Fernando Adrián PUENTE (D.N.I. Nº 21.483.532), a María Elsa LOPEZ (C.I.P.F. Nº 6.961.173) a Juan José CANOVAS (D.N.I. Nº 17.856.419) y a Mónica Silvia CANOVAS LAMARQUE (D.N.I. Nº 10.249.202) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 890, Expediente Nº 103.413/89, el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo

apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por un día.

e. 17/2 Nº 216.562 v. 17/2/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al último representante legal del EX-BANCO DEL FUERTE S.A. para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 882, Expte. Nº 100.010/96 el cual se le instruye a la citada entidad en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 1 día.

e. 17/2 Nº 216.565 v. 17/2/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-02-98

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1)		368.00
1/2 RES	184.00	
Cuartos	92.00	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.94	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.98	
PORCINA (2) (excepto lechones)		116.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.24	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.55	
OVINA		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, lechones, MULAS Y BURROS		22.00
EQUINA		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) — Desde el 25 septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 4 marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por la cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. ANA M. OTAÑO - A/C. Dirección de Mercados Agroalimentarios S.A.G.P.y A.

e. 17/2 Nº 216.783 v. 17/2/98

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías, a realizarse el **18 de Febrero de 1998**, a las **10:30 hs.**, en Esmeralda 660, 3º piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Algunos de los productos que se subastarán en esta ocasión son:

SCOOTER de 100 cc y 150 cc - TELARES CIRCULARES - Estructuras metálicas - Plegadora de chapas - HELADERAS - FREEZER - Máq. p/secado de impresión - Cera en pasta y líquida - Juguetes - Bobinas de papel - PARAGUAS - Aislantes p/inst. eléctricas - SIERRAS CIRCULARES - Libros - Muebles - Columpios - Lapiceras - Ropa - Baterías - Rollos de tela - Carbón vegetal - Amplificadores difusores p/video - Tinta imp. Offset - Pelotas football.

EXHIBICION: Desde el 11-2-98 hasta el 17-2-98. **Para consultas acerca de los horarios y lugares de exhibición de los lotes a subastar, comunicarse telefónicamente al 311-9575. INFORMES:** Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Dique 4 Sección 7, Puerto de Buenos Aires, Tel.: 311-8644. Banco Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., Tel.: 322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. **CATALOGOS:** En Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs.

e. 16/2 Nº 216.501 v. 17/2/98

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA comunica por tres días en autos "CORRADI S. A. s/Quiebra" y conforme a lo dispuesto por el Artículo 29 de su Carta Orgánica que BRAVO BARROS & CIA. S. A., martillero Alvaro Barros, Lavalle 425, Subsuelo, Capital Federal, rematará el 24 de febrero de 1998, a las 12 hs. la Unidad Funcional Nº 2, del inmueble ubicado en esta Capital Federal, Parroquia de San Carlos, Circunscripción Séptima, con frente a la Avenida Honorio Pueyrredón 801/11 esq. Arengreen 691, dicha unidad situada en la Planta Baja y sótano, cuenta con una superficie cubierta propia parcial en Planta Baja de 250,25m2., y en sótano 194,41 m2, o sea una superficie cubierta propia total de 444 m2, correspondiéndole un porcentual de 49,88%. Se trata de un local con vidrieras en ambos frentes con cortinas de enrollar amplio local de negocios con alguna división, baños de hombres y mujeres, otro ambiente donde se encontraba el equipo de aire acondicionado central, otro baño y W.C. sótano con algunas divisiones de mampostería al cual se accede por una escalera. Deudas: por Aguas Argentinas $ 1.427 al 17/6/97, por Alumbrado Barrido y Limpieza $ 1.448,33 al 17/6/97, no registrando deuda por O.S.N. al 18/6/97. Déjase constancia que los servicios e impuestos adeudados son a cargo del comprador. El inmueble se halla desocupado y se vende en las condiciones físicas en que se encuentra. Sin base, al contado. Seña 30%. El 70% restante será abonado con más los intereses que surjan de la aplicación de la tasa activa de cartera general del BANCO DE LA NACION ARGENTINA nominativa anual vencida para el plazo de treinta días, con sus oscilaciones a través del tiempo, dentro de los diez días de la aprobación del remate, oportunidad en que se otorgará la posesión al adquirente. El plazo para escriturar será de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de aprobación de la subasta, dejando a salvo la imposibilidad de otorgar el acta notarial por causas no imputables al Banco. La escrituración se otorgará por intermedio del Escribano de la nómina de la Institución. Los gastos de escrituración estarán a cargo exclusivo del comprador. El Banco no responde a evicción de títulos y planos. Comisión 3% más I.V.A. El inmueble se exhibe los días martes, jueves y viernes de 10 a 13 hs. Informes: BANCO DE LA NACION ARGENTINA, sucursal Caballito, Avda. Rivadavia 5199 y oficinas, Martillero, Lavalle 425, subsuelo, Capital Federal. Tel. 393-1619/4121/4384. En Buenos Aires, a los nueve días del mes de febrero de 1998.

ROBERTO LUIS D'AURO, Gerente Zonal a/c.

e. 13/2 Nº 143.573 v. 17/2/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Edicto: "La A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma MANIA S.R.L. para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4º piso de esta Capital a estar en derecho en el Exp. Nº 1-47-2110-0870-95-1 que se sustancia por ante esta Administración, cf. Código Alimentario Argentino, Ley 18.284, art. 12, bajo apercibimiento de tenerse a la mencionada firma por notificada de la Disposición ANMAT Nº 2471/97, que se transcribe a continuación en su parte pertinente: ARTICULO 1º: Impónese a la firma MANIA S.R.L., sita en Oliveira César 1673, Villa Maipú, Pcia. de Buenos Aires, una sanción de PESOS TRES MIL ($ 3.000), conforme a lo previsto en el Art. 9º inc. a) de la Ley 18.284 (Modificada por el Decreto Nº 341/92), por haber transgredido el art. 223 inc. 5) del Código Alimentario Argentino, por no consignar el número de certificado de inscripción de producto alimenticio, en el rótulo de productos "Palitos de Maíz" marca MANIA, teniendo en cuenta que no posee antecedentes en el Registro de Infractores del Instituto Nacional de Alimentos. ARTICULO 2º — Hágase saber al interesado que tiene (5) días para interponer el recurso de apelación por ante la Autoridad Judicial correspondiente, previo pago del 30% de la multa impuesta, conforme al procedimiento establecido en el artículo 12 de la Ley 18.284 y su reglamentación (Anexo II del Decreto 2126/71). ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente disposición al Departamento de Legislación y Normatización del Instituto de Alimentos a los efectos de su anotación en el Registro de Infractores. ARTICULO 4º. — De forma. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional Adm. Nac. de Alimentos, Medicamentos y Tecnología Médica.

e. 16/2 Nº 216.559 v. 18/2/98

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Edicto: "La A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a los Sres. Delfor Caron, Jaime Wierzbinsky y la Sra. Lucía Galeano, para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4º piso de esta Capital a estar en derecho en el Exp. Nº 1-47-2002-4811-94-3 que se sustancia por ante esta Administración, cf. Código Alimentario Argentino, Ley 18.284, art. 12, bajo apercibimiento de tenerse a la mencionada firma por notificada de la Disposición ANMAT Nº 5751/97, que se transcribe a continuación en su parte pertinente: ARTICULO 1º: Impónese al Sr. Jaime WIERZBINSKY, propietario del local sito en Av. de los Italianos y Viamonte, Costanera Sur, una sanción de PESOS OCHO MIL ($ 8.000) conforme a lo previsto en el Artículo 9º inciso a) de la Ley 18.284 (Modificado por el Decreto 341/92), por haber transgredido los artículos 15; 21; 18 inc. 15; 18 inc. 16; 161 y 18 inc. 9 del Código Alimentario Argentino, por haberse comprobado falta de habilitación, falta de libretas sanitarias actualizadas, de agua potable, de refrigeración adecuada de los alimentos, y de higienización correcta de verduras, teniendo en cuenta que posee antecedentes en el Registro de Infractores del Instituto Nacional de Alimentos. ARTICULO 2º — Impónese a el Sr. Delfor CARON, propietario del Carrito Sur, sito en Costanera Sur, entre la calle Viamonte y Av. Belgrano, una sanción de PESOS OCHO MIL ($ 8.000) conforme a lo previsto en el Artículo 9º inciso a) de la Ley 18.284 (Modificado por el decreto 341/92), por haber transgredido los artículos 15; 21; 22; 18 incisos 1, 9, 15, 16; 161, 138 incisos 10 y 4 y 139 del Código Alimentario Argentino, por falta de habilitación municipal, de libretas sanitarias, de higiene en el establecimiento y en los uniformes reglamentarios, de agua potable, de refrigeración adecuada de alimentos, de tapa para recipiente de residuos, de higienización adecuada de verduras y utensilios de cocina, y por tener aceite de fritura en condiciones inadecuadas, teniendo en cuenta su falta de antecedentes en el Registro de Infractores del Instituto Nacional de Alimentos. ARTICULO 3º — Impónese a Lucía GALEANO, propietaria del local sito en Tristán Achával Rodríguez 1552, Costanera Sur, Capital una sanción de PESOS SEIS MIL ($ 6.000), conforme a lo previsto en el artículo 9º inciso a) de la Ley 18.284 (Modificado por el Decreto 341/92) por haber transgredido los artículos 18 inciso 15 y 22 del Código Alimentario Argentino, por falta de agua potable en el comercio y de uniformes reglamentarios; teniendo en cuenta su falta de antecedentes en el Registro de Infractores del Instituto Nacional de Alimentos. ARTICULO 4º — Hágase saber a los interesados que en un plazo de cinco (5) días hábiles podrán interponer recurso de apelación por ante la Autoridad Judicial correspondiente, previo pago del 30% de la multa impuesta, conforme al procedimiento establecido en el artículo 12 de la Ley 18.284 y su reglamentación (Anexo II del Decreto 2126/71). ARTICULO 5º — Remítase copia de la presente disposición al Departamento Legislación y Normatización del Instituto Nacional de Alimentos a los efectos de su anotación en el Registro de Infractores. ARTICULO 6º — De forma. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional Adm. Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 16/2 Nº 216.560 v. 18/2/98

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Edicto: "La A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma PETERSON Y CIA. S.A.C.I.C. y a su Director Técnico, para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4º piso de esta Capital a estar en derecho en el Exp. Nº 1-47-1819-94-9 que se sustancia por ante esta Administración, bajo apercibimiento de tenerse a la mencionada firma por notificada de la Disposición ANMAT Nº 6067/96, que se transcribe a continuación en su parte pertinente: ARTICULO 1º: Impónese a la firma al LABORATORIO PETERSON Y CIA. S.A., con domicilio en la calle Independencia 2059 Cap. Fed., una sanción de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) conforme con lo dispuesto por el art. 20 inc. b) de la Ley 16.463, por haber elaborado y fraccionado medicamentos sin observancia de las normas elementales de GMP, infringido el art. 19 inc. b) de la Ley 16.463 y el art. 7 incs. b) y e) del Dcto. 150/92 lo que implica riesgo sanitario. ARTICULO 2º — Impónese al Director Técnico de la firma LABORATORIO PETERSON Y CIA. S.A., Farm. Ricardo Calpe, con domicilio en

la calle Independencia 2059 Cap. Fed., una sanción de PESOS DOS MIL ($ 2.000) conforme con lo dispuesto por el art. 20 inc. b) de la Ley 16.463 en virtud de ser solidariamente responsable. ARTICULO 3º — La notificación se diligenciará dentro de los TRES (3) DIAS hábiles siguientes de dictada esta Disposición, y el pago de la multa deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esa notificación. ARTICULO 4º — Hágase saber a los interesados que tienen TRES (3) DIAS hábiles de haberse notificado del presente acto administrativo, para interponer el recurso de apelación ante la autoridad Judicial competente, con expresión concreta de agravios (conf. art. 21 de la Ley 16.463). ARTICULO 5º — Dése al Departamento de Registro de esta Administración y a la Dirección de Registro y Fiscalización de Recursos de Salud a efectos de tomar debida nota de la presente sanción en los correspondientes legajos. ARTICULO 6º — De forma. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional Adm. Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 16/2 Nº 216.561 v. 18/2/98

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Avenida Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del INACyM se ha resuelto instruir sumario a las entidades que seguidamente se mencionan: "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO COVICRE LIMITADA" (MAT Nº 15.806) "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO BARRIO ARGENTINO LIMITADA" (MAT. Nº 11.930) "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO EL AMANECER LIMITADA" (MAT Nº 15.561) "COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNICA DE ESTIBAJE Y CARGA LIMITADA" (MAT. 15.935) "SUR COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA" (mat. 16.371) COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO 18 DE FEBRERO LIMITADA " (mat. 9246) "COOPERATIVA DE TRABAJO EL SOL LIMITADA (MAT. 9712) "COOPERATIVA DE TRABAJO LA VISION LTDA. (12.640) "COOP. DE TRABAJO 26 DE MAYO LTDA." (MAT. 9757) "COOP. DE TRABAJO Y CONSUMO COOTRAMER LTDA" (MAT. 9736) "COOP. DE TRABAJO CENET (CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO PARA LA EDUCACION Y EL TRABAJO) LTDA." (mat. 15.425) "COOP. DE TRABAJO COOTRASE LTDA" (MAT. 16.373) "COOP. DE TRABAJO ASOCIACION COOPERATIVA MANTENIMIENTO E IMPERMEABILIZACION (A.C.M.I.) LTDA". (MAT. 16.436), "COOP. DE TRABAJO ATENCION MEDICA LTDA" (mat. 16.868) "PRAHA COOP. DE TRABAJO LTDA." (MAT. 16.259), "COOP. INTEGRAL DEL CENTRO DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA". (MAT. 12.001) "COOP. DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO EL MANANTIAL LTDA" (MAT. 13.806) "COOP. DE TRABAJO LOS SOLES LTDA" (MAT. 9980) "COOP. DE TRABAJO TRES DE FEBRERO LTDA." (MAT. 9944) designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f. apart. 1 y 2 Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo. Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 13/2 Nº 216.485 v. 17/2/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima a la firma AUDIOCOLOR S.A. en el Sumario Nº 2372, Expediente Nº 29.509/91, que se le sustancia de acuedo con el art. 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), a constituir nuevo domicilio en el término de 5 días hábiles bancarios bajo apercibimiento tenerlo por constituido en esta Dependencia, Actuaciones Cambiarias (s), Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 12, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 12/2 Nº 216.340 v. 18/2/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora BARRA Alicia Mabel, a los señores MARTINEZ SOLER Enrique Mariano - PALMA Carlos Alberto - VAZQUEZ Carlos Alberto - VIGIL Luis Alberto y a la entidad Valle Del Tupungato Sociedad Anónima, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 06.081/96 Sumario Nº 2917, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/2 Nº 216.347 v. 18/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 59/98 (A.F.I.P.)

S/Finalización de funciones de Agente Judicial Interino en jurisdicción de la Región Mendoza.

Bs. As., 6/2/98

VISTO las presentes actuaciones y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Agencia San Juan propone dar por finalizadas las funciones de Agente Judicial Interino de su jurisdicción, que le fueran asignadas oportunamente al Abogado D. Carlos Pablo CASAS.

Que se cuenta con la conformidad de la Región Mendoza y de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97 y lo establecido por el artículo 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP) procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Agente Judicial Interino en jurisdicción de la Agencia San Juan, que le fueran asignadas oportunamente al Abogado D. Carlos Pablo CASAS (Legajo Nº 29.334/34).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 16/2 Nº 216.684 v. 16/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Hiram José LARCHER, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. 10 de febrero de 1998.—Fdo. ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

e. 16/2 Nº 216.538 v. 18/2/98